

Comunidades interesadas, y conferenciando en su vista por si pueden uniformarse, y transigir algunos puntos, evitando la molestia, y la importante atencion de los Señores del Real y Supremo Consejo, y de los Señores Compromisarios, dando principio á la formacion de dichos planos luego que merezca la aprobacion este Decreto en Junta de Merindades de este M. N. y M. L. Señorío, pasando la copia Testimoniada por manos de los Apoderados de esta Noble Villa, y otra igual al Ilustre Consulado, por lo que interesa, y con remision al citado Decreto; signo, y firmo en Bilbao á tres de Mayo de mil setecientos noventa y tres. En Testimonio ✠ de verdad: *Francisco de Oleaga.*

Decreto. **A** cuya consecuencia, despues de haber tratado largamente sobre el particular, insinuaron los Apoderados de dicha Noble Villa, que su constituyente se hallaría al compromiso, segun creían, poniendo en la Escritura que se otorgare para la Conciliacion, acompañada de los antecedentes de Acuerdos respectivos, que la Noble Villa de Bilbao no ha pensado, ni quiere el que directa, ni indirectamente se contravenga á los Fueros, constitucion, buenos usos, y costumbres de este M. N. y M. L. Señorío, ni á la jurisdiccion, y facultades de sus Juntas Generales, de Merindades, Regimientos, ni Diputacion, ni del Tribunal de Justicia de los Señores Corregidor, y Diputados Generales, ni el que se disminuyan sus derechos en parte alguna; como ni tampoco este M. N. y M. L. Señorío, sus Juntas Generales, Regimiento, Diputacion, ni Tribunal de los Señores Corregidor, y Diputados Generales, el que se contravenga, ni roze directa, ni indirectamente, lo que
cor-